

El Banco, Magdalena, marzo, catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Informe secretarial.

Paso al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que el apoderado de la parte demandada contestó la demanda sin haber presentación excepciones. Rad. 472453105001-2021-00078-00.

Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA

El Banco - Magdalena, Quince (15) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ejecutivo laboral de Rafael Villegas Tinoco contra El Municipio de El Banco Magdalena. RAD. 472453105001-2021-00078-00.

Visto el anterior informe secretaria, el memorial radicado en el presente proceso, se procede a resolver lo siguiente:

Se aprecia en el presente proceso poder otorgado al Dr. Luis Enrique Parejo Rangel por parte de la entidad demandada, de igual manera, el mencionado abogado procedió a contestar la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Téngase por contestada la demanda por parte del municipio de Guamal-Magdalena, en los términos establecidos en ella.

Segundo: Por no haberse propuesto excepciones de mérito, sígase adelante le ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago fechado 8 de febrero de 2024.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 440 del CGP aplicado analógicamente a esta jurisdicción conforme el

artículo 145 CPTSS por la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV). Liquidese por secretaria.

Cuarto: Téngase como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. Luis Enrique Parejo Rangel, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Quinto: Permanezca en secretaria el proceso para los efectos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc28c701f42f9b91e16d4eea62ea7e4671e486f134d5fc8346da5103604594f**
Documento generado en 15/03/2024 08:14:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>